

**Incorporan en el Presupuesto del Sector Público recursos del Fondo Especial de
Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado**

DECRETO SUPREMO N° 005-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado -FEDADOI- se encuentra adscrito al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 9.5 del artículo 9, de la Ley N° 28129, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone que la incorporación de mayores recursos que provengan, entre otros, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, se efectúa mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Oficio N° 017-2004-PCM/SA.300, la Presidencia del Consejo de Ministros ha solicitado la incorporación de mayores ingresos provenientes del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado -FEDADOI-, por el monto de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 84 680 648,00);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación, vía crédito suplementario, de los mayores recursos obtenidos por el citado Fondo, los que serán destinados para los fines que el Comité del FEDADOI, lo determine conforme a la normatividad pertinente; y,

De conformidad con lo establecido en el Numeral 9.5 del Artículo 9 de la Ley N° 28129 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Incorpórase, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 84 680 648,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 00 RECURSOS ORDINARIOS		
1.0.0.	INGRESOS CORRIENTES	84 680 648 00
1.8.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	84 680 648,00
1.8.1	INGRESOS DIVERSOS	
1.8.1.023	Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado	84 689 648,00
	TOTAL DE INGRESOS	84 680 648,00
		=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA 003 : Secretaria General- PCM
FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA 002 : Justicia
SUBPROGRAMA 0006 : Administración General
ACTIVIDAD 02145 : Transferencias al Fondo Especial de
Administración del Dinero Obtenido
Ilícitamente en Perjuicio del Estado- FEDADOI

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5 GASTOS CORRIENTES

3 Bienes y Servicios	34 600,00
4 Otros Gastos Corrientes	84 646 048.00

TOTAL EGRESOS **84 680 648,00**

=====

Artículo 2.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas de Modificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente dispositivo, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar, copia de la Resolución, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28128 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas